

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Edificio Canencio, carrera 4 No. 2-18 de Popayán (Cauca)

j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	19001-33-33-002-2022-00090-00
Actor:	DEYANIRA CAICEDO VELASCO y OTROS
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto interlocutorio Nro. 722

Los señores: DEYANIRA CAICEDO VELASCO¹ C.C. 25.320.862; SILVIO ALEXIS BUITRON VARGAS² C.C. 4.627.138; LUZ DARY PAZ MARTINEZ³, C.C. 25.295.707; MARIA FABIOLA GALINDEZ FERNANDEZ⁴, C.C.34.532.175; MELVA PIEDAD GÓMEZ CHANCHI⁵, C.C.34.538.006; TERESA DE JESUS ANDRADE GONZALEZ⁶, C.C.30.709.984; MARLE LLANTEN BASTIDAS⁷, C.C.25.415.118; SARA ROSINA CAJIBIOY GIRONZA⁸, C.C.25.481.923; GLORIA MARIA CAMPO PLAZA⁹, C.C.25.413.150; BLANCA NUBIA AGREDO MUÑOZ¹⁰, C.C.25.394.765; FLORENTINO RUIZ¹¹, C.C.4.112.723; GEOVANNY VIEDMA ORTIZ¹², C.C.29.145.406; LIBIA RUBIELA SANCHEZ SANCHEZ¹³, C.C.48.570.054; GERARDO HUMBERTO PINEDA BERNAL¹⁴, C.C.10.538.582; CLODOMIRO MACIAS SAMBONI¹⁵, C.C.4.633.217; MARIA ELCY GÓMEZ SANCHEZ¹⁶,

¹ Poder en documento 01, página 30-31, acto administrativo 20191070831041 en documento 01, páginas 27-29.

² Poder en documento 01, páginas 47-49, acto administrativo 20191070830981 en documento 01, páginas 44-46.

³ Poder en documento 01, páginas 60-61, acto administrativo 20191070846691 en documento 01, páginas 57-59

⁴ Poder en documento 01, páginas 75-76, acto administrativo 20190871342731 en documento 01, páginas 72-74

⁵ Poder en documento 01, páginas 93-95, acto administrativo 20191070831081 en documento 01, páginas 90-92

⁶ Poder en documento 01, páginas 114-116, acto administrativo silencio negativo, petición en documento 01, páginas 11-15

⁷ Poder en documento 01, páginas 126-128, acto administrativo 20191070824301 en documento 01, páginas 123-125

⁸ Poder en documento 01, páginas 138-139, acto administrativo 20191070816241 en documento 01, páginas 135-137

⁹ Poder en documento 01, páginas 150-152, acto administrativo 20191070824351 en documento 01, páginas 147-149

¹⁰ Poder en documento 01, páginas 162-163, acto administrativo 20191070831141 en documento 01, páginas 159-161

¹¹ Poder en documento 01, páginas 179-181, acto administrativo 20191070824381 en documento 01, páginas 176-178

¹² Poder en documento 01, páginas 196-198, acto administrativo 20191070816381 en documento 01, páginas 193-195

¹³ Poder en documento 01, páginas 210-212, acto administrativo 20191070817331 en documento 01, páginas 207-209

¹⁴ Poder en documento 01, páginas 228-230, acto administrativo 20191070817391 en documento 01, páginas 225-227

¹⁵ Poder en documento 02, páginas 3-5, acto administrativo 20190321105912 en documento 02, páginas 1-2

¹⁶ Poder en documento 02, páginas 16-18, acto administrativo 20191070817571 en documento 02, páginas 13-15

Expediente: 19001333300620220009000
Demandante: DEYANIRA CAICEDO VELASCO Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
M. de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

C.C.25.519.461; DEYA GENNIS RENGIFO MUÑOZ¹⁷, C.C.25.310.653; MARIA LUCIA PECHENE CUCHIMBA¹⁸, C.C.25.456.043; GERVACIO EFREN CHANCHI BAMBAGUE¹⁹, C.C. 10.523.593; HERNANDO ALEJANDRO SANTACRUZ²⁰, C.C.12.963.072; ARIEL GOMEZ RUIZ²¹, C.C.4.629.634; MARIA YOLANDA ZEMANATE MUÑOZ²², C.C.25.310.829; MAGNOLIA FIGUEROA TORRES²³, C.C.25.516.921; ARMANDO CAICEDO CUELLAR²⁴, C.C.10.541.105; JUVENCIO CHILITO CHILITO²⁵, C.C.10.320.188; MARIA ESTELLA CERON RENGIFO²⁶, C.C.25.181.942; MARIA LIRA RUIZ MENESES²⁷, C.C.25.295.659; LORENZO CHIRIPUA DAUCHAY²⁸, C.C.4.780.245, SILVIO TULIO RIVERA YELA²⁹, C.C.4.634.819 y EIBER JAVIER GOMEZ MUÑOZ³⁰, C.C.16.669.431; en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho pretenden, en forma individual, que se declare la nulidad del acto administrativo por el cual la entidad les negó el reconocimiento y pago de la mesada adicional consagrada en el literal B, numeral 2 del artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

En restablecimiento del derecho piden se ordene a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el reconocimiento y pago de la mesada pensional causada desde que se adquirió el estatus y las que se causen en adelante; se indexe y pague intereses conforme dispone el artículo 192 del CPACA

El Despacho admitirá la demanda al encontrar que los accionantes otorgaron debidamente poder para que los representen en el asunto; acercaron copia del acto administrativo que señalan ilegal y la petición que dio lugar al acto administrativo ficto para la demandante Teresa de Jesús Andrade Gonzáles. El asunto no se somete a término de caducidad por tratarse del reconocimiento de una prestación periódica. La demanda cumple con los requisitos del artículo 162 y siguientes del CPACA. Al proceso

¹⁷ Poder en documento 02, páginas 25-27, acto administrativo 20191070817571 en documento 02, páginas 22-24

¹⁸ Poder en documento 02, páginas 43-45, acto administrativo 20191070816461 en documento 02, páginas 40-42

¹⁹ Poder en documento 02, páginas 56-58 acto administrativo 20191070816561 en documento 02, páginas 53-55

²⁰ Poder en documento 02, páginas 72-74, acto administrativo 20190871342631 en documento 02, páginas 69-71

²¹ Poder en documento 02, páginas 85-87, acto administrativo 20191070816341 en documento 02, páginas 82-84

²² Poder en documento 02, páginas 97-99, acto administrativo 20191070816641 en documento 02, páginas 94-96

²³ Poder en documento 03, páginas 4-6, acto administrativo 20191070816201 en documento 02, páginas 1-3

²⁴ Poder en documento 03, páginas 16-18, acto administrativo 20191070816681 en documento 03, páginas 13-15

²⁵ Poder en documento 03, páginas 29-31, acto administrativo 20191070824481 en documento 03, páginas 26-28

²⁶ Poder en documento 03, páginas 44-46, acto administrativo 20191070824531 en documento 03, páginas 41-43

²⁷ Poder en documento 03, páginas 57-59, acto administrativo 20191070846711 en documento 03, páginas 54-56

²⁸ Poder en documento 03, páginas 71-73, acto administrativo 20191070824841 en documento 03, páginas 68-70

²⁹ Poder en documento 03, páginas 83-85, acto administrativo 20191070824871 en documento 03, páginas 80-82

³⁰ Poder en documento 03, páginas 98-100, acto administrativo 20191070824101 en documento 03, páginas 95-97

Expediente: 19001333300620220009000
 Demandante: DEYANIRA CAICEDO VELASCO Y OTROS
 Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
 M. de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

se acercó constancia de remisión de la demanda y anexos a la entidad accionada.³¹

Por lo anterior se **SE DISPONE:**

Primero. - ADMÍTIR la demanda presentada por los señores que más adelante se relaciona contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a fin de estudiar la legalidad de los actos administrativos que en igual manera se relaciona junto con cada demandante.

	Docente	oficio
1	DEYANIRA CAICEDO VELASCO	20191070831041
2	SILVIO ALEXIS BUTRON VARGAS	20191070830981
3	LUZ DARY PAZ MARTINEZ	20191070846691
4	MARIA FABIOLA GALINDEZ FERNANDEZ	20190871342731
5	MELVA PIEDAD GOMEZ CHANCHI	20191070831081
6	TERESA DE JESUS ANDRADE GONZALEZ	Acto ficto o presunto
7	MARLE LLANTEN BASTIDAS	20191070824301
8	SARA ROSINA CAJIBIOY GIRONZA	20191070816241
9	GLORIA MARIA CAMPO PLAZA	20191070824351
10	BLANCA NUBIA AGREIDO MUÑOZ	20191070831141
11	FLORENTINO RUIZ	20191070824381
12	GEOVANNY VIEDMA ORTIZ	20191070816381
13	LIBIA RUBIELA SANCHEZ SANCHEZ	20191070817331
14	GERARDO HUMBERTO PINEDA BERNAL	20191070817391
15	CLODOMIRO MACIAS SAMBONI	20191070817421
16	MARIA ELCY GOMEZ SANCHEZ	20191070817571
17	DEYA GENNIS RENGIFO MUÑOZ	20191070817651
18	MARIA LUCIA PECHENE CUCHIMBA	20191070816461
19	GERVACIO EFREN CHANCHI BAMBAGUE	20191070816561
20	HERNANDO ALEJANDRO SANTACRUZ	20190871342631
21	ARIEL GOMEZ RUIZ	20191070816341
22	MARIA YOLANDA ZEMANATE MUÑOZ	20191070816641
23	MAGNOLIA FIGUEROA TORRES	20191070816201
24	ARMANDO CAICEDO CUELLAR	20191070816681
25	JUVENCIO CHILITO CHILITO	20191070824481
26	MARIA ESTELLA CERON RENGIFO	20191070824531
27	MARIA LIRA RUIZ MENESES	20191070846711
28	LORENZO CHIRIPUA DAUCHAY	20191070824841
29	SILVIO TULIO RIVERA YELA	20191070824871
30	EYBER JAVIER GOMEZ MUÑOZ	20191070824101

Segundo. - NOTIFIQUESE la presente providencia a la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, a través de su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir

³¹ Documento 04, cuaderno principal

Expediente: 19001333300620220009000
Demandante: DEYANIRA CAICEDO VELASCO Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
M. de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

notificaciones, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiendo que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio, la demanda y sus anexos al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, acompañado de las piezas que se notifican.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda por el término de treinta (30) días – artículo 172 del CPACA –, que empezará a correr al día siguiente de haberse notificado la demanda, esto es, luego del vencimiento de los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje que notifique la presente providencia, artículo 48 y artículo 87 de la ley 2080 de 2021 que deroga el artículo 612 de la 1564 de 2012

Con la contestación de la demanda, se deberá suministrar la dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y **aportar el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** contentivos de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso, y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA).

Quinto: REQUIÉRASE a **FIDUPREVISORA S.A.**, como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, remita como antecedente de la actuación la **certificación de las mesadas que cancela a cada uno de los docentes aquí demandantes**, lo anterior en cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder."

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto." (subrayado propio)

Sexto: Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al

Expediente: 19001333300620220009000
Demandante: DEYANIRA CAICEDO VELASCO Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
M. de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. So pena que su contra parte solicite al despacho la imposición de la sanción de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

Séptimo: RECONOCER personería adjetiva al abogado **ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.130.595.996 de Cali y tarjeta profesional Nro. 252.514 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la parte accionante en los términos de los memoriales poder que obra en el expediente judicial electrónico.

Las notificaciones personales aquí ordenadas se surtirán una vez quede en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ